

CONVENIO COLECTIVO 1998-1999

En las oficinas de la Planta de Tratamiento de La Atarjea, sito en Ramiro Priale 1er. kilómetro, El Agustino, siendo las 10:30 horas del día 18 de Setiembre de 1998; se reunieron de una parte y en representación de la Empresa, la Comisión de Funcionarios presidida por el Sr. Luis Zamora Pizarro e integrada por el Dr. Mario Bejarano Salas, Sr. Fredy Velarde Jurado y Sr. Carlos Bryson Portillo, asesorados por el Dr. Jaime Tori Fernández; todos ellos con domicilio legal en Av. Dos de Mayo N° 930, San Isidro; y de la otra parte y en representación de los trabajadores empleados y obreros de la Empresa, los miembros de la Junta Directiva Central del SUTESAL, integrada por los Sres. Jesús Alama Rivera, Secretario General, Raúl Rodríguez Valle - Secretario de Defensa, José Oliva Chávez -Secretario de Control y Disciplina, Francisco Manrique Aguirre - Secretario de Economía y Finanzas, Carlos Albinco García - Secretario de Prensa y Propaganda, Erika Ballón Reyes - Secretaria de Asistencia Social, Luisa Eyzaguirre Contreras - Secretaria de Relaciones Exteriores, Abel Corales Gallarday - Secretario de Estadística, José Rivero Velásquez - Secretario de Educación Sindical, Leoncio Cárdenas Gallegos - Secretario de Cultura y Deportes y Cesar Galarza Rondón - Secretario de Actas y Archivo, Asesorados por el Eco. Luis Miguel Sirumbal; con el objeto de dar solución en Trato Directo a la negociación colectiva del Pliego de Peticiones presentado el 29 de mayo de 1998, correspondiente al período Julio 1998 a Junio 1999; habiéndose llegado a los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - La Empresa conviene en incrementar, a partir del 01 de julio de 1998, los sueldos y salarios básicos de sus trabajadores empleados y obreros que cuenten con más de tres (03) meses de servicios a la fecha de vigencia de este Convenio Colectivo y cuyas remuneraciones se regulan por Negociación Colectiva, en el importe equivalente al 7,65 % de la remuneración básica o jornal básico vigente al 30 de junio de 1998, según corresponda.

SEGUNDO. - La Empresa conviene en incrementar la **ASIGNACIÓN POR ALIMENTOS** en las mismas condiciones en que actualmente se otorga, de S/. 6.00 (Seis Nuevos Soles) a S/. 6,46 (Seis y 46/100 Nuevos Soles) por jornada efectiva de trabajo.

El incremento a que se refiere la presente cláusula rige a partir del 01 de julio de 1998.

TERCERO. - La Empresa conviene en incrementar la **ASIGNACIÓN FAMILIAR** en las mismas condiciones en que actualmente se otorga, de S/. 7.20 (Siete y 20/100 Nuevos Soles) a S/. 7,75 (Siete y 75/100 Nuevos Soles) por carga familiar.

El incremento a que se refiere la presente cláusula rige a partir del 01 de julio de 1998.

CUARTO.- La Empresa conviene en incrementar la **BONIFICACIÓN POR AGUAS NEGRAS**, que percibe el personal obrero que labora en contacto directo con Aguas Negras, en las mismas condiciones en que actualmente se otorga, de S/. 4.20 (Cuatro y 20/100 Nuevos Soles) a S/. 4,52 (Cuatro y 52/100 Nuevos Soles).

El incremento a que se refiere la presente cláusula rige a partir del 01 de julio de 1998.

QUINTO.- La Empresa conviene en incrementar la **BONIFICACIÓN POR JORNADA NOCTURNA**, en las mismas condiciones en que actualmente se otorga de la siguiente manera:

A.- Para el Primer Turno (de 19:00 a 23:00 horas) de S/. 1.50 (Uno y 50/100 Nuevos Soles) a S/. 1,61 (Uno y 61/100 Nuevos Soles); y,

B.- Para el Segundo Turno (de 23:01 a 07:00 horas) de S/. 3.00 (Tres Nuevos Soles) a S/. 3,23 (Tres y 23/100 Nuevos Soles).

El incremento a que se refiere la presente cláusula rige a partir del 01 de julio de 1998.

SEXTO.- La Empresa conviene en otorgar, por el período comprendido entre el 01 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999, un Crédito por Productividad, al personal sujeto a negociación colectiva, con el propósito de estimular su buen rendimiento, relacionado directamente con los incrementos del nivel operativo, de la productividad y la eficiencia en su labor; reconociéndole así su compromiso y desempeño, que se manifiestan en los resultados que ha alcanzado en el cumplimiento de sus metas, así como en sus habilidades, características personales y récord laboral; todo ello vinculado a las funciones que desempeña en un determinado período, establecido y evaluado por la Empresa.

En mérito a tales consideraciones el Crédito de Productividad se percibirá de acuerdo con las siguientes reglas de procedimiento:

A. EVALUACIÓN SEMESTRAL

El personal será evaluado semestralmente por la Empresa para pre-calificarlo en uno de tres grandes grupos "A", "B" o "C".

B. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN

Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- b.1. Logro de Metas Individuales: puntaje máximo 30 puntos.

Identifica grado de contribución de cada trabajador para la consecución de los objetivos de su área.

- b.2. Logro de Metas por Equipo: puntaje máximo 20 puntos.

Evalúa cumplimiento de Indicadores de Mucha Contribución del Equipo (grado de cumplimiento e importancia relativa del Indicador).

- b.3. Logro de Metas por Gerencia: puntaje máximo 10 puntos.

Evalúa cumplimiento de Indicadores de Mucha Contribución de la Gerencia (grado de cumplimiento e importancia relativa del Indicador).

- b.4. Actitud y Aptitud Personal: puntaje máximo 30 puntos.

Identifica potencial de los trabajadores en sus puestos y/o procesos.

- b.5. Récord Laboral: puntaje máximo 10 puntos.

Comprende ausentismo, puntualidad y disciplina.

C. GRUPOS PRE-CALIFICADOS

- c.1. Grupo "A"
c.2. Grupo "B"
c.3. Grupo "C"

D. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO APLICABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

- d.1. Grupo "A": hasta 10% (Diez por ciento) de la Remuneración Básica.
d.2. Grupo "B": hasta 5% (Cinco por ciento) de la Remuneración Básica.
d.3. Grupo "C": 0% (cero por ciento) de la Remuneración Básica.

El porcentaje asignado a los Grupos "A" y "B" tendrá vigencia durante un año calendario, computado entre el 01 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

La remuneración básica a utilizarse durante dicho período para calcular el Crédito de Productividad, será la vigente al 30 de junio de 1998.

E. EVALUACIÓN MENSUAL

La empresa efectuará una evaluación mensual relacionada con el logro de metas de productividad, el mismo que será calificado con puntajes del 01 al 100, correspondiendo el valor 100 (100%) al logro total de las metas trazadas en cada mes.

F. OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO

- f.1. Se pagará el importe máximo del Crédito por Productividad que corresponda a su GRUPO ("A" o "B") al trabajador que alcance a cubrir, en cada mes, el 100% de las metas establecidas, logros que serán medidos a través de la evaluación mensual correspondiente.
- f.2. El pago será efectuado en forma trimestral, haciéndose efectivo en el transcurso del mes inmediato siguiente al vencimiento de cada trimestre del año.
- f.3. El monto mensual del crédito por Productividad (C.P.) para cada trabajador, se determinará multiplicando el porcentaje (%) asignado al grupo ("A" o "B"), en el que el trabajador se encuentra pre-calificado, por el sueldo básico aplicable y por 15.8 remuneraciones, dividiendo su resultado entre doce.

Formula C.P.= % según grupo x Rem. Básica Aplicable x 15.8

12

- f.4. Los trabajadores pre-calificados en cualquiera de los grupos "A" o "B" que no cumplan con alcanzar, en cada mes, por lo menos el 60% de la meta propuesta (60 puntos), no tendrán derecho a percibir pago alguno por este concepto en dicho mes.
- f.5. A su vez, los trabajadores pre-calificados en cualquiera de los grupos "A" o "B" que en la evaluación mensual lleguen a obtener entre 60 y 99 puntos en el objetivo trazado, recibirán el Crédito por Productividad en forma proporcional al puntaje alcanzado en dicho mes.
- f.6. El personal pre-calificado en el GRUPO "C" no tendrá derecho a percibir el Crédito por Productividad durante el semestre al que corresponda aplicar la Evaluación Semestral, pero su rendimiento mensual será tomado en consideración para la siguiente Evaluación Semestral.

G. CARACTERÍSTICAS

- g.1. Se abona en columna específica de la Planilla a fin de que pueda identificarse el rubro en forma indubitable.
- g.2. No forma parte del Haber Básico del trabajador..
- g.3. Este Crédito por Productividad mensual comprende los siguientes conceptos:
 - g.3.1. Remuneración Vacacional;
 - g.3.2. Gratificación Vacacional;

g.3.3. Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad;

g.3.4. Asignación Escolar; y,

- g.4. Será considerado base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios.
- g.5. Se encuentra completamente excluido para el cómputo de la remuneración personal de cada trabajador.
- g.6. Este beneficio regirá sólo por el periodo anual del 01 de Julio de 1998 al 30 de Junio de 1999.

H. OTRAS NORMAS APLICABLES

- h.1. En la calificación de Récord Laboral los permisos médicos se computarán como días asistidos.

SÉTIMO.- La Empresa conviene en otorgar por esta única vez y sin que constituya precedente en el futuro, una Bonificación Especial y Extraordinaria por Cierre de Pliego en Trato Directo, la misma que consistirá en la entrega de la suma fija de S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) a cada uno de sus trabajadores Empleados y Obreros con más de tres (03) meses de servicios al 01 de Julio de 1998 y con Contrato de Trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo. Esta Bonificación por cierre de Pliego se acoge a lo expresamente dispuesto por el inciso a) del Art. 19° del texto Único Ordenado del Dec. Leg. N° 650, aprobado mediante el D.S. N° 001-97-TR del 01 de Marzo de 1997.

OCTAVO.- En armonía con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 141-98-EF, los incrementos salariales y de condiciones de trabajo, así como la Bonificación Especial y Extraordinaria por Cierre de Pliego en Negociación Directa, a que se refieren los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Sétimo del presente Convenio Colectivo regirán exclusivamente para los trabajadores Empleados y Obreros sujetos a Negociación Colectiva que al 30 de junio de 1998 cuenten con tres (03) o más meses de servicios. El beneficio pactado en el punto Sétimo se ceñirá estrictamente, además, a lo convenido en dicho punto.

NOVENO.- La vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de doce (12) meses, computados desde el 01 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999.

DÉCIMO.- Con los acuerdos que anteceden se tiene por total y definitivamente solucionado el íntegro del Pliego de Peticiones presentado por el SUTESAL a SEDAPAL el 29 de mayo de 1998, que consta de Nueve (09) cláusulas o puntos, el mismo que corresponde al período anual de 1998-1999, declarando al propio tiempo ambas partes que no queda ningún punto pendiente de solución relacionado con dicho petitorio.

SEDAPAL

Finalmente se deja constancia que en la presente reunión de Trato Directo actuó como Director de Debates el Sr. Luis Zamora Pizarro, representante de la comisión empresarial.

Siendo las 15:15 p.m. horas se dio por finalizada la reunión, redactándose la presente Acta, la misma que una vez leída por las partes se firma en señal de conformidad.

